

REPORTE GENERAL DE ACTIVIDADES

EVENTO: 3DA REUNIÓN NACIONAL DE AUTORIDADES INVESTIGADORAS DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR LOCALES.

LUGAR SEDE: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO. SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, MEXICO.

FECHA: 07 Y 08 DE MARZO DE 2024.

SISTEMA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

El ponente expuso que la fase de control gubernamental, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra en tres momentos, como lo es, la de prevenir, detectar y sancionar, cuya interacción está en la transparencia, fiscalización y Anticorrupción, esto es la coordinación de sistemas Nacional y locales y en medio de este sistema se encuentra la Ciudadanía a través del Comité de Participación Ciudadana, en este tenor la LGRA está constituida con una visión sistemática y garantista, como consecuencia los procedimientos de siguen con objetividad e imparcialidad, neutralizando el monopolio, al participar tres autoridades en tratándose de investigaciones graves, a saber la investigadora, la substanciación y la resolutora.

ESTANDARIZACIÓN DE PRUEBAS Y DECISIONES.

A través de los medios de prueba que se aportan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se conoce la verdad de los hechos, por lo que es importante la calidad de pruebas y su estándar probatorio. De ahí que es importante que la redacción del hecho sea coherente, y que se compruebe con el material probatorio, y aun cuando es susceptible de refutación por parte de la defensa, tal imputación quede firme, con el análisis en su conjunto de las pruebas.

TÓPICOS RELEVANTES PARA LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS.

Los fines del estado, es proveer servicios públicos, y estos a su vez son encomendados a sus servidores públicos, cuando estos no cumplen con sus deberes y obligaciones, su actuar es calificado y sancionado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo que está a cargo de la Autoridad Investigadora, desarrollar el procedimiento de investigación a fin de imputar una conducta y determinar la probabilidad de que el imputado la cometió, verificando que la conducta no prescriba, pues al tratarse de faltas graves, estas prescriben en siete años, prescripción que se interrumpe por dos circunstancias, con la notificación del acuerdo de calificación, o con el emplazamiento que realiza la substanciadora. En el IPRA se debe realizar una narración lógica y cronológica de los hechos, la cual debe estar sustentada con las

pruebas atendiendo su alcance y valor probatorio. Asimismo, la investigadora tiene a su alcance las medidas cautelares, las cuales se deben solicitar de acuerdo a la etapa donde se encuentre el procedimiento, pues estas pueden solicitarse ante la substanciadora o la resolutoria. También en la práctica se ha llevado a cabo la reclasificación de la conducta y para que no exista violación a los derechos humanos, se instruye a la investigadora que emita una nueva calificación y un nuevo IPRA, el cual debe ser notificado al presunto responsable.

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Durante el desarrollo de la ponencia a cargo de la Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fueron abordados los principios rectores del procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo estos: Legalidad, Presunción de Inocencia, Imparcialidad, Objetividad, Congruencia, Exhaustividad, Verdad Material y Respeto a los derechos humanos.

EL PRINCIPIO *NON BIS IN ÍDEM* EN LA RECLASIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.

El ponente expuso que a la luz de este principio nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, como requisito sine qua non, para que este principio opere es que la resolución emitida quede como cosa juzgada, es decir que ya se resolvió sobre el fondo del asunto, por ello ya no procedería una nueva sanción respecto del mismo hecho. En este contexto la concusión y archivo que prevé la LGRA cuando no existen elementos para establecer una conducta y este asunto se envía al archivo, sin perjuicio de que el mismo pueda continuarse cuando aparezcan nuevos elementos, este no se considera como cosa juzgada, por lo tanto es posible que se continúe con la investigación, lo mismo sucede cuando se habla de las figuras jurídicas de reclasificación, o la improcedencia cuando no se adjunta el IPRA.

RECURSOS EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Los recursos que prevé la LGRA, establece que el Recurso de Inconformidad procede en contra de la resoluciones que califican que la conducta no es grave; el recurso de revocación, es exclusivo para sanciones no graves, al respecto la SCJN ha fijado precedente en el sentido de que primero se agota la revocación y contra su resolución procede el juicio contencioso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el recurso de reclamación contra las que desechen o admitan las pruebas; el recurso de apelación sólo proceden contra resoluciones definitivas respecto de conductas graves. Y respecto del recurso de revisión corresponde a la legislatura de los estados que recurso procede en contra de la resolución definitiva.

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO PARA CONFIGURAR LA FALTA ADMINISTRATIVAS GRAVE DE DESACATO.

De conformidad con lo expuesto por el Magistrado Presidente del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, las medidas de apremio son las providencias que puede adoptar cualquier autoridad jurisdiccional o aquella que cuente con facultades para ello, con el propósito de hacer cumplir alguna determinación emitida por ellas mismas, entre las medios de apremio que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 97 y 120, se ubica la multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

No obstante, para los casos que, a pesar de haberse impuesto la medida de apremio al servidor público que incumplió u omitió atender alguna determinación de la autoridad correspondiente, se tiene que podría actualizar la falta administrativa grave de Desacato o incluso, dependiendo del código penal de cada entidad federativa, la actualización de una conducta presuntamente delictiva.

Sin embargo, para los efectos de que pueda configurarse el tipo administrativo de Desacato previsto en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se requiere que la autoridad al momento de formular un requerimiento o determinación que contenga el apercibimiento o anuncio de la posible imposición de una multa para el caso de que no se atienda el requerimiento, cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Tesis Jurisprudencial IIS 9/2022 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que, de manera sustancial, se hacen consistir de los siguientes:

- Cargo Público (nombre y apellido de la persona que debió realizar las acciones);
- Plazo;
- Notificación personal u oficial;
- Consecuencia.

En consecuencia, se tiene que, para el caso de que el requerimiento o determinaciones formuladas por la autoridad competente carezca de alguno de los requisitos señalados, podría traer como consecuencia la declaración de nulidad o invalidez de dicha determinación y, por lo tanto, la falta de elementos para configurar el tipo administrativo de Desacato.

REFLEXIONES SOBRE LA CORRUPCIÓN Y SU PREVENCIÓN MEDIANTE LA ÉTICA PÚBLICA.

Con la participación de catedráticos de la Universidad Autónoma del Estado de México, se abordó el tema de la gestión de integridad para combatir la corrupción. Se hizo énfasis en que las entidades de fiscalización tienen una alta responsabilidad ante la sociedad, siendo las primeras en mantener la ética pública como bandera institucional.

En la exposición se recalcó **ningún gobierno podrá operar de manera óptima, eficiente y transparente, si antes no educa en la honradez y probidad a su personal**, ya que, el descuidar el aspecto ético en los asuntos públicos es dejar la puerta abierta a la corrupción.

Por lo anterior, en opinión de los expositores, la **ética pública** es parte de la solución para romper con el círculo vicioso de la corrupción, por lo tanto, plantean no solo implementar un área especializada en las instituciones, sino, desde los procesos electorales, en donde los aspirantes a puestos políticos, cumplan con un perfil ético básico, ya que, no contar con el perfil para desempeñar un cargo público, también es corrupción.

Algunas de las estrategias planteadas son:



"Si aceptas un cargo superior a tus fuerzas, no solo lo desempeñarás mal, sino que dejarás de representar aquel que hubieras desempeñado bien" (Epicteto).

MESA INTERACTIVA DE TRABAJO

Se integró con la participación de las Autoridades Investigadoras de los Estados de Coahuila, Guanajuato, Puebla y Tlaxcala, en la que se abordó el tema de recursos federales, respecto de la competencia federal o local para conocer de los mismos, camino que recorrió Guanajuato, ya que la substanciadora turno el expediente primero al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien estableció que no era competente para conocer del procedimiento ya que no provenía de la ASE, de Secretaría de la Función Pública o de los OIC federales, ante esta circunstancias la substanciadora de Guanajuato, turno el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien determinó que tampoco era competente en virtud de que se trataban de recursos federales (FISM), como consecuencia este denunció el conflicto competencial ante el Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa, quien resolvió que la competencia le corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en virtud de tratarse de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación fiscal.

CONCLUSIONES:


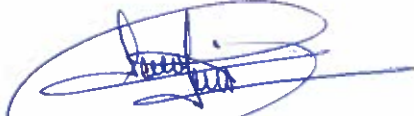
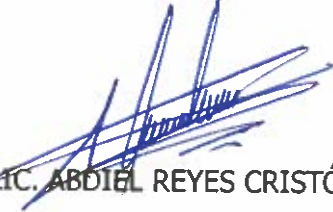

Los sistemas que integran la Ley General de Responsabilidades Administrativas son la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas, con el objeto de combatir las prácticas de corrupción.

Elaborar los informes de presunta responsabilidad administrativa, en el que se establezca una narración lógica y cronológica sustentada con las pruebas que cumplan el estándar probatorio.

Realizar el ejercicio de turnar los procedimientos de responsabilidades administrativas a la sala especializada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en tratándose de recursos públicos federales.

Es importante promover la política de integridad que garantice el buen actuar de los servidores públicos de las instituciones, tratándose de las entidades de fiscalización, se requiere, además, valentía y fortaleza mental para enfrentarse a las personas corruptas, ecuanimidad para no caer en provocaciones, firmeza para promover las sanciones que correspondan.

Durante la reunión, no solo se retroalimentó el trabajo que el Órgano de Fiscalización realiza en materia de investigación intercambiando experiencias con otras autoridades investigadoras, sino que, los magistrados presentes, realizaron recomendaciones en la integración de expedientes, y expusieron algunas de las tesis y jurisprudencias más recientes en la materia; se fortalecieron vínculos con otras entidades de fiscalización, así como ponentes y otros participantes.

 LIC. JESÚS HUERTA ORTEGA	 C.P. KARINA VIANEY CABRERA GARCÍA
 LIC. ABDÍEL REYES CRISTÓBAL	 LIC. NOEMI NÓHPAL GONZÁLEZ

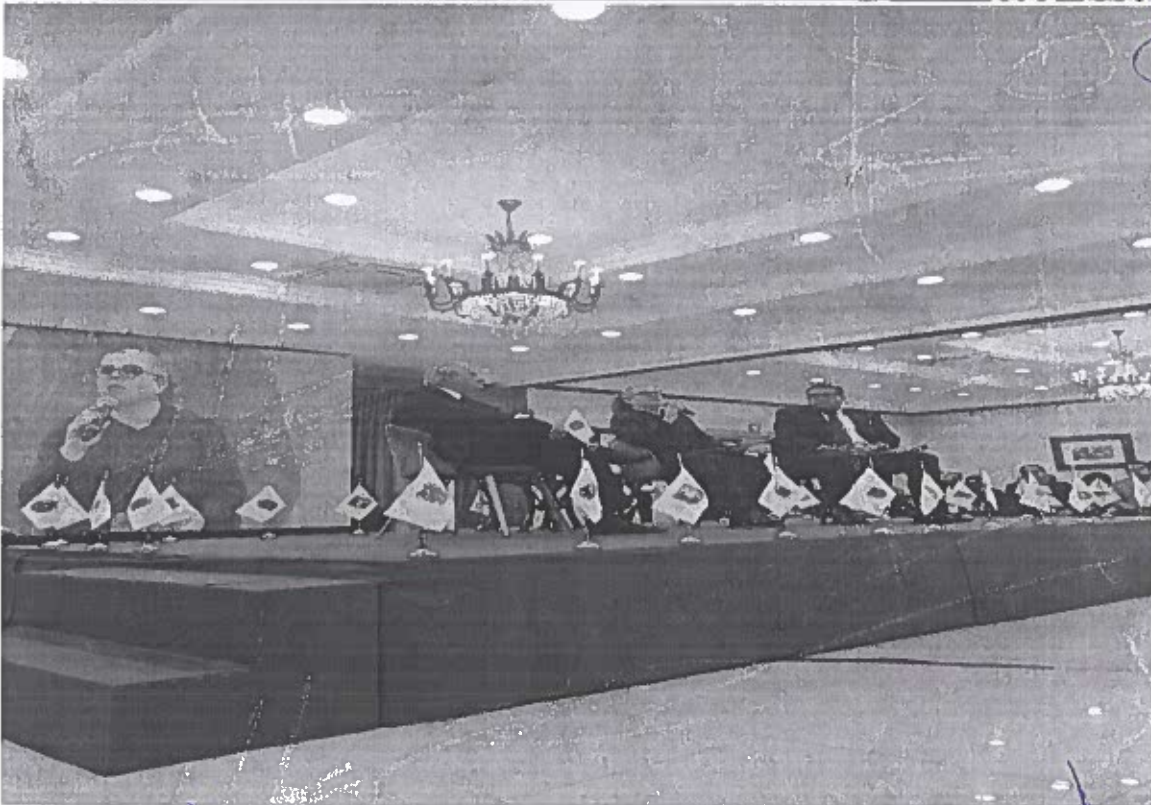
REPORTE FOTOGRAFICO



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]